

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.523 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1983

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1523-01-830720 - Modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N°s 79 y 83 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera propuso modificar el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras que contiene el "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas", en el sentido de contemplar dentro de dicho sistema a las obligaciones de personas que actualmente se encuentran residiendo o domiciliadas en el exterior, pero que contrajeron su deuda con anterioridad a la fecha de residencia o domiciliación en el extranjero.

Asimismo, agregó, se propone establecer como límite para el refinanciamiento del Banco Central, el equivalente al 2% de la línea de crédito de cada institución que contempla en la actualidad el citado Capítulo o el 5% del capital y reservas de la misma, cualquiera sea mayor.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del Director de Política Financiera, acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo II.B.5 "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar el numeral v) de la letra e) del N° 1, por el siguiente:

"v) Personas residentes o domiciliadas en el exterior. No registrará esta limitación cuando el deudor acredite haber obtenido el crédito estando residente o domiciliado en el país, esto es haber contraído su obligación con anterioridad a la fecha de residencia o domiciliación en el exterior."

- 2.- Agregar al final del numeral i) de la letra a) del N° 5, la siguiente frase:

"o el 5% del capital y reservas de la misma, cualquiera sea mayor".

1523-02-830720 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 81 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el Director de Política Financiera sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se abriría una nueva línea de refinanciamiento a los bancos y sociedades financieras para que éstos, a su vez, otorguen créditos y descuenten documentos al sector productivo y comercio.

Indicó que el monto de la línea ascendería a 3 millones de unidades de fomento, el cual sería distribuido entre las instituciones financieras de acuerdo a sus colocaciones al 30 de junio pasado y se le aplicaría una tasa de interés equivalente al 5% real anual. El plazo sería no inferior a un año ni superior a 18 meses.

Agregó que la citada línea de crédito ayudaría a dar mayor estabilidad a las captaciones y a reponer el capital de trabajo de los productores. Además permitiría a los bancos contar con la certeza de fondos por un año.

La Dirección de Política Financiera es partidaria de eliminar el sistema de licitación de fondos a las instituciones financieras y su reglamento, que se contienen en los Capítulos II.B.2 y II.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras y propone introducir como nuevo Capítulo II.B.2 la línea de que se trata.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las condiciones de la nueva línea propuesta y concordar con ellas, acordó reemplazar los Capítulos II.B.2 "Licitación de Fondos del Banco Central de Chile" y II.B.2.1 "Reglamento de Licitación de Fondos del Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente Capítulo II.B.2:

LINEA DE CREDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO

- 1.- El Banco Central de Chile abrirá líneas de crédito a los bancos y sociedades financieras para que éstas a su vez otorguen créditos y/o descuenten documentos a empresas productivas y al comercio.
 - 2.- El Banco Central otorgará estas líneas de crédito a los bancos y sociedades financieras en las siguientes condiciones:
- 

- a) El monto global alcanzará a 3 millones de Unidades de Fomento y será asignado entre las instituciones en proporción a sus colocaciones al 30 de junio de 1983.
 - b) El Banco Central proporcionará estos fondos expresados en Unidades de Fomento a los bancos y sociedades financieras a una tasa de interés equivalente al 5% real anual.
 - c) Los bancos y sociedades financieras deberán pagar estos créditos a un plazo no inferior a 1 año ni superior a 18 meses.
 - d) La Dirección de Política Financiera procederá a asignar los montos, fijará las oportunidades de pago de capital e intereses y pondrá en aplicación las presentes normas.
- 3.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará las normas contables y de control de las presentes disposiciones.

1523-03-830720 - Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas - Incorpora locales comerciales y oficinas - Modifica Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 84 de la Dirección de Política Financiera.

Enseguida, el Director de Política Financiera propuso complementar el Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, incluyendo dentro de él a los locales comerciales y oficinas.

Hizo presente que el proyecto de acuerdo no contempla modificar el Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras que contiene las normas del citado sistema, por cuanto se estimó más conveniente una redacción de fácil entendimiento para las personas susceptibles de acogerse al sistema.

El señor Presidente concordó con el planteamiento del Director de Política Financiera y solicitó a la Secretaría General que se encargara de incluir la pertinente modificación al Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar al Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, los locales comerciales y oficinas, para lo cual regirán las disposiciones contenidas en el Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras.

Se faculta a la Dirección de Operaciones para que implemente el presente acuerdo.

h

1523-04-830720 Elimina encaje marginal del 95% para el incremento de los depósitos y captaciones del sistema financiero - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 85 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel hizo presente la necesidad de eliminar el numeral 1.5 del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, que estableció un encaje marginal del 95% para el incremento de los depósitos y captaciones del sistema financiero. Recordó que ese encaje marginal se redujo a 20% en junio y a 0% en julio siempre y cuando se concretara la renegociación de deudas en a lo menos el 30% de los fondos asignados con este propósito.

La eliminación del encaje marginal significaría una mayor liquidez y evitaría que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aplique multas a los bancos que no cumplieron con la meta del 30%.

Informó que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras está de acuerdo con esta eliminación y que, además, ha solicitado que el acuerdo se adopte sin fecha de vigencia para que pueda empezar a operar tan pronto sea publicado en el Diario Oficial.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar el numeral 1.5 del Título I del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras, que estableció encajes especiales a los depósitos y captaciones del sistema financiero.

1523-05-830720 - Modifica Acuerdo N° 1450-06-820712 relacionado con la compra de cartera vencida, cartera D y cartera relacionada de las instituciones financieras - Memorándum N° 80 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera se refirió a continuación al acuerdo N° 1450-06-820712 mediante el cual se procedió a la compra de cartera vencida, cartera D y cartera relacionada de las instituciones financieras.

Al respecto, recordó que la referida compra se condicionó a ciertas obligaciones dentro de las cuales se incluía el hecho de convenir con este Organismo, un plan de racionalización administrativa para generar recursos destinados a cumplir con la amortización o recompra de la cartera a 10 años plazo que contempla abonos promedios de 5% semestral.

En esta ocasión se propone modificar esa condición reemplazando el término "convenir" por "presentar".

Ante una consulta relacionada con la opinión del Superintendente de Bancos e Instituciones Financiera sobre la materia, el señor Peñafiel indicó que según lo manifestado por el Intendente de Bancos, señor Mauricio Larraín, el señor Superintendente no tenía inconvenientes para la adopción del presente acuerdo.



El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó sustituir la letra b) del número 7 del Acuerdo N° 1450-06-820712 por la siguiente:

- "b) Presentar al Banco Central de Chile un programa de recompra de cartera que contemple las medidas de racionalización administrativas y de otro tipo que permitan generar un flujo de recursos suficiente para cumplir con la obligación establecida en el punto N° 5. Asimismo, convenir un programa de desconcentración de crédito."

1523-06-830720 - Ratifica rescate anticipado de Pagarés que indica - Memorándum N° 78 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel sometió a ratificación del Comité Ejecutivo el rescate anticipado, efectuado por la Dirección de Política Financiera el día 13 de julio en curso, de los pagarés emitidos durante el segundo semestre de 1982 y el primer trimestre del año en curso, en pago del encaje de los depósitos en moneda nacional.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por la Dirección de Política Financiera en relación al rescate anticipado al valor par, efectuado el 13 de julio de 1983, de los pagarés emitidos en los meses de junio, julio, agosto y diciembre de 1982 y enero, febrero y marzo de 1983, al amparo de las disposiciones del Capítulo III.A.2 "Pago de interés por el encaje de los depósitos en moneda nacional" del Compendio de Normas Financieras.

1523-07-830720 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 429 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera, entre el 11 de junio y el 18 de julio de 1983:

CIRCULARES

<u>BCOS. FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
1915 364	Préstamos con letras de crédito. Modificaciones a las condiciones de pago.
1916 365	Normas sobre emisión de letras de crédito.
1917 366	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30 de junio de 1983.
1918 367	Concentración de cartera: Personas naturales o jurídicas que dejen de ser relacionadas.

CARTAS-CIRCULARES

<u>BCOS. FINANC.</u>		<u>MATERIA</u>
26	24	Solicita información acerca de cuenta corriente, de ahorro o depósitos de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
27	25	Estado de Deudores al 30 de junio de 1983.
28	26	Solicita información acerca de mantención de cuenta corriente o depósitos de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]
29		Solicita información referente a cuenta corriente de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
30	27	Valor de la Unidad de Fomento que debe aplicarse al pago de los cupones de las letras de crédito, cuando vencen en un día no hábil bancario o festivo.
31	28	Imparte instrucciones sobre Circular N° 1.823, 282 del 21 de julio de 1982.
32	29	Información referente a cuenta corriente u obtención de préstamos de don [REDACTED].

TELEGRAMA-CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC.</u>		<u>MATERIA</u>
19	18	Instrucciones a instituciones financieras sobre recibo de solicitudes referente a ampliación plazos de pago conforme a Acuerdo N° 1.517 de Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
20	19	Inclusión Partida 127 "Dividendos prorrogados Ac. N° 1.517" en form. MBl.
21	20	Instrucciones sobre Acuerdo N° 1519-14-830629 reprogramación deudas Cap. II.B.5.1.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

7/83 Nombre de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que se indica a partir del 5 de julio de 1983.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones señaladas precedentemente.

1523-08-830720 - Empresa Nacional de Minería - Ratifica suma entregada para actuar como Poder Comprador de Oro en zonas que indica - Memorándum N° 418 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo recordó que por acuerdo N° 1520-01-830630 se autorizó a la Casa de Moneda de Chile y a la Empresa Nacional de Minería para comprar oro, procesarlo y venderlo entre sí o a este Banco Central.

En esa misma Sesión, el señor Presidente solicitó se hicieran las gestiones necesarias para abrir poder comprador de oro del Banco Central en las zonas mineras de Paipote, Copiapó y Coquimbo.

En cumplimiento a esa solicitud, se convino con la Empresa Nacional de Minería que representara al Banco Central en las zonas antes citadas, para lo cual se otorgarían los fondos suficientes que permitirían cumplir con este objetivo. Hasta la fecha se ha entregado un monto ascendente a \$ 40.000.000.- que se propone ratificar.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la entrega de \$ 40.000.000.-, a la Empresa Nacional de Minería para que en representación del Banco Central de Chile actúe como Poder Comprador de Oro en las zonas mineras de Paipote, Copiapó y Coquimbo.

Dicha suma estará sujeta a rendición de cuentas al menos una vez al mes.

1523-09-830720 - Universidad de Chile - Convenio Encuestas Ocupación y Desocupación - Memorándum N° 419 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo se refirió al contrato suscrito con la Universidad de Chile para las encuestas de ocupación y desocupación, autorizado por acuerdo N° 1487-07-830105, señalando que a fin de determinar si las medidas adoptadas últimamente habían influido positivamente en materia de desocupación, se realizó una nueva encuesta. Por este motivo se propone ampliar el citado acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar el Acuerdo N° 1487-07-830105, en el sentido de agregar una nueva Encuesta de Ocupación y Desocupación con la Universidad de Chile, la que tendrá el carácter de especial y la cual fue realizada en el Gran Santiago durante el mes de mayo recién pasado.

El precio de esta investigación será el equivalente de U.F. 600.- al valor vigente a la fecha de la correspondiente factura de servicios.

Suplementar el presupuesto de gastos e inversión en el equivalente de U.F. 600.-



1523-10-830720 - ISAPRE [REDACTED] - Convenio Plan de Salud que indica -
Memorándum N° 420 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Convenir con ISAPRE [REDACTED] un Plan de Salud para los empleados del Banco Central de Chile, que se denominará "Plan X-1", con término al 31 de diciembre de 1983, cuyos beneficios se detallan en el documento anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2° El costo del referido Plan, que asciende a 3,914 U.F. mensuales por funcionario afiliado incluidas sus cargas familiares reconocidas, se financiará de la siguiente forma:
 - a) Con la cotización legal del 6% sobre las remuneraciones mensuales imponibles, computadas hasta un tope de 60 U.F.
 - b) Con una cotización voluntaria, de cargo del afiliado, del 6% sobre la parte de sus remuneraciones mensuales que excedan de 60 U.F., con un tope de hasta 0,314 U.F. por imponente.
- 3° En el evento que las cotizaciones totales mensuales efectuadas por los afiliados al Plan X-1, en conformidad al número anterior, no sean suficientes para cubrir el costo total de los beneficios señalados en el aludido Plan, el Banco Central de Chile efectuará un aporte mensual a la ISAPRE [REDACTED] por la diferencia correspondiente.
- 4° Podrán acogerse a este Plan X-1, todos los funcionarios de planta del Banco Central de Chile que lo soliciten por escrito y firmen el respectivo contrato legal.
- 5° Si en el futuro aumentara el costo mensual por afiliado de este Plan de Salud, por sobre 3,914 U.F., el financiamiento del mayor costo se cubrirá, en promedio, en un 60% de cargo de los funcionarios afiliados y en un 40% de cargo del Banco Central de Chile.
- 6° Dejar sin efecto, a contar del 1° de julio de 1983, el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1484-04-821215.
- 7° Facultar al Director Administrativo para firmar el respectivo convenio con la ISAPRE [REDACTED] y para que adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo el presente Acuerdo.

1523-11-830720 - Línea Aérea Nacional, LAN-CHILE - Acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 214 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que con fechas 28 de abril y 16 y 17 de junio del presente año, Línea Aérea Nacional realizó compras de moneda extranjera por un monto de US\$ 5,7 millones, amparadas en operaciones de cambio que pueden realizar las empresas de transporte internacional autorizadas, de acuerdo al Capítulo X del Compendio de Normas de



Cambios Internacionales, en circunstancias que los fondos en moneda corriente utilizados para el financiamiento de tales compras, provinieron de préstamos otorgados por empresas bancarias y de la Corporación de Fomento de la Producción, y no de la venta de pasajes internacionales emitidos en moneda nacional, que autoriza el mencionado Capítulo.

Con fechas 21 y 28 de junio de 1983, la Gerencia de Cambios Internacionales solicitó a la citada empresa el envío de todos los antecedentes que permitieran respaldar las compras efectuadas.

Con fechas 22 de junio y 4 de julio de 1983, Línea Aérea Nacional, en carta dirigida a este Banco Central de Chile, justifica las compras efectuadas en cancelar compromisos ya vencidos con IATA CLEARING HOUSE, AIR NEW ZEALAND por concepto de arriendo de aviones, combustibles y otros, los cuales le estaban provocando varios problemas a nivel internacional.

Con fecha 27 de junio, LAN CHILE solicitó autorización para la compra de divisas por un monto de US\$ 7.541.000.-, cifra de la cual se le autorizó adquirir US\$ 4.0 millones con el objeto de cancelar US\$ 3.0 millones a The Bank of Tokyo Ltd. y US\$ 750 mil al Banco Iberoamérica, más los respectivos intereses. El total de la operación involucró la suma de US\$ 4.083.125.

Con fecha 7 de julio de 1983, la empresa solicitó autorización para girar US\$ 2.5 millones del saldo de US\$ 3.5 millones solicitado el 27 de junio de 1983, para hacer frente a pagos por concepto de combustible, arriendo y repuestos, autorización que fue otorgada por el Director de Operaciones con un plazo de validez de 30 días la cual se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.

El señor Presidente hizo presente la necesidad de poner en conocimiento de los señores Ministros de Hacienda, de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Transporte y Comunicaciones, la situación antes señalada y solicitó al Director de Operaciones la confección de los oficios respectivos.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización de acceso al mercado de divisas otorgada por el Director de Operaciones a Línea Aérea Nacional, LAN-CHILE, hasta por el monto de US\$ 2.500.000.- con el propósito de cancelar los compromisos por los conceptos y montos que se indican:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>MONTOS (Miles de US\$)</u>
Combustibles	1.420.-
Arriendo	750.-
Repuestos	330.-

1523-12-830720 - [REDACTED] - Apertura de carta de crédito que indica - Memorándum N° 215 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dio cuenta de una petición del Banco del Trabajo en la que solicita se le autorice la apertura de una carta de

crédito en garantía del pago del petróleo para abastecimiento de las naves de LAN-CHILE en Caracas, Venezuela. Dicha carta de crédito tendrá un valor de US\$ 200.000.- y deberá ser abierta en favor del Banco Royal Venezolano.

Sobre el particular, informó que los abastecimientos de combustible son pagaderos a plazo y serán cubiertos directamente por LAN CHILE y que en el caso de hacerse efectiva la carta de crédito, se cubrirá de acuerdo al Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo el código 25.11.19 "Fletes y Servicios Relacionados".

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para la apertura de una carta de crédito Stand By en favor del Banco Royal Venezolano, por orden de LAN CHILE, para garantizar el pago de combustible de las naves de esta empresa en Caracas, hasta por un monto de US\$ 200.000.-, con una validez de 360 días, a contar de la fecha de su emisión.

En caso de hacerse efectiva la carta de crédito, LAN CHILE deberá pagarla al Banco del Trabajo de acuerdo al Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo el código 25.11.19 "Fletes y Servicios Relacionados".

1523-13-830720 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 218 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones se refirió a una presentación de ENDESA en la que informa que con fecha 6 de diciembre de 1982 suscribió los contratos de obra denominados CM-71 y CM-72 "Construcción de las Líneas y Subestaciones del Sistema de Transmisión Colbún" con la empresa Marubeni Corporation de Japón.

Los citados contratos se encuentran financiados a través de créditos otorgados por Marubeni Corporation con refinanciamiento del Eximbank, Japón y un Consorcio de Bancos Japoneses encabezados por The Bank of Tokyo Ltd., los que se encuentran inscritos en la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, con los N°s 300021 y 300022, del 19 de diciembre de 1982 y 23 de diciembre de 1982, respectivamente.

En virtud de los contratos suscritos, el 7 de abril de 1983 Empresa Nacional de Electricidad, S.A., debió pagar, con cargo al crédito sindicado, el 5% del valor de las obras por concepto de anticipo, ascendente a US\$ 6.714.382,28, lo que no pudo efectuarse debido a que The Bank of Tokyo Ltd., por telex del 4 de julio de 1983 les manifestó que no es posible girar con cargo al crédito sindicado antes que se dé por finalizada la reprogramación de la deuda externa y se analicen las condiciones que prevalezcan en ese momento.

Conforme a lo expuesto, ENDESA solicitó se le autorizara la compra de divisas hasta por un monto de US\$ 7.000.000.- con el objeto de pagar el anticipo antes señalado y otros gastos menores por concepto de Estados de Pago aprobados, agregando que una vez que se autorice el giro con cargo al préstamo sindicado, venderá al Banco Central de Chile un monto igual al autorizado. Esta petición fue concedida por el Director de Operaciones y se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.



El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización concedida por el Director de Operaciones para vender a Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, la suma de US\$ 7.000.000.- destinada a pagar los anticipos de los contratos CM-71 y CM-72 "Construcción de las Líneas y Subestaciones del Sistema de Colbún", suscrito con la empresa Marubeni Corporation de Japón, y otros gastos menores por concepto de Estados de Pago aprobados.

Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, deberá vender a este Banco Central de Chile, un monto similar al autorizado, una vez pueda hacer uso del crédito sindicado, otorgado con fecha 7 de enero de 1983 por Bancos Japoneses, cuyo Agente es The Bank of Tokyo Ltd.

1523-14-830720 - Química [REDACTED] - Apelación por denuncia de subvención a las exportaciones - Memorándum N° 220 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dio cuenta de una apelación presentada por Química Excelsior S.A. a la resolución de la "Comisión Encargada de conocer las Denuncias de Subvención a la Exportación" que no acogió la denuncia de subvención a la exportación de resinas alquídicas en Argentina.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar la documentación presentada, estimó conveniente dejar pendiente de resolución esta materia.

1523-15-830720 - Banco Central de Chile - Reprogramación deudas que indica en moneda extranjera - Memorándum N° 221 de la Dirección de Operaciones.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Sesión N° 1.522, celebrada el 13 de julio en curso, el Director de Operaciones presentó a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a reprogramar los préstamos en moneda extranjera de la Corporación Andina de Fomento cedidos al Banco del Estado de Chile, como también, las deudas de Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, y las del sector privado, en esa misma moneda.

Después de analizar las condiciones de reprogramación propuestas por la Dirección de Operaciones y concordar con ellas, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Establecer el siguiente procedimiento para la Reprogramación de los préstamos CAF cedidos al Banco del Estado de Chile por contrato de 9 de diciembre de 1977 y/o refinanciados a dicho Banco con cargo a la Línea de Crédito establecida por Acuerdo N° 1178-20-771019:
 - a) Reprogramar a petición del deudor hasta un 30% del capital adeudado al 28 de febrero de 1983, excluyendo los intereses, a menos que a la misma fecha se encontraren capitalizados.

Las reprogramaciones serán a 10 años, con un año de gracia para el pago de los intereses y cinco años de gracia para el servicio de capital, transcurrido los cuales se pagará cada año un 20% del capital adeudado. Estos plazos sólo podrán reducirse a petición del deudor

- b) Los excesos sobre el 30% sólo podrán reprogramarse previo acuerdo con el resto de las instituciones financieras acreedoras y en los porcentajes y demás condiciones financieras que se establezcan de común acuerdo entre el Banco del Estado y dichas instituciones.

Con todo, estos excesos no podrán reprogramarse a más de 8 años y con no más de un año de gracia para el pago de intereses y no más de cuatro para el servicio del capital.

- c) La tasa de interés será del 7% anual, del cual el Banco del Estado de Chile deducirá en su favor la comisión convenida en cada operación.
- d) Los montos reprogramados continuarán afectos al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, condición que deberá especificarse en los respectivos documentos de créditos.
- e) Las reprogramaciones que efectúe el Banco del Estado de Chile no tendrán acceso al refinanciamiento del Banco Central. En subsidio, se otorgará al Banco del Estado de Chile un nuevo calendario de vencimientos para la parte reprogramada similar al programa de pagos que convenga con el deudor.

2°

Autorizar la reprogramación de hasta un 30% de los saldos de deudas en moneda extranjera vigentes al 28 de febrero de 1983, por concepto de créditos concedidos a la Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, por el Banco Central en forma directa o por el sistema financiero, con refinanciamiento de este Instituto Emisor.

Las reprogramaciones de este 30% se harán a petición de Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA y previa autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en idénticas condiciones de plazo, períodos de gracia y tasas de interés a las que contempla el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

Las deudas susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 continuarán afectas a sus disposiciones.

Por los refinanciamientos concedidos al Banco del Estado de Chile, el Banco Central no emitirá Pagaré en dólares por la parte de la deuda reprogramada. En subsidio, se otorgará al Banco del Estado de Chile los mismos plazos de pago convenidos en la reprogramación y se le autorizará deducir en su favor, de la tasa del 7%, el spread de tasa pactado a la fecha de otorgamiento de los créditos.

El 70% restante de las obligaciones en moneda extranjera mantendrá las actuales condiciones de plazo y tasa de interés.



- 3° Autorizar la reprogramación de hasta un 30% de los saldos vigentes al 28 de febrero de 1983, por concepto de obligaciones directas en moneda extranjera de personas naturales o jurídicas del Sector Privado con el Banco Central de Chile.

La reprogramación se efectuará a petición del deudor, en las mismas condiciones de plazo, períodos de gracia y tasas de interés establecidas en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

Las deudas acogidas al Acuerdo N° 1466-03-820903, continuarán afectas a la modalidad de pago que en él se establece.

El 70% restante de las deudas, mantendrá las actuales condiciones de plazo y tasa de interés.

1523-16-830720 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indica.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
M.O.P. Dirección de Riego (Para pagar reajustes y última etapa de trabajo de la asesoría técnica prestada por las firmas francesas SIF BACHY Y COYNE ET BELLIER para la ejecución de rehabilitación y terminaciones de embalse El Yeso, autorizado por acuerdo N° 1293-16-790926)	FF. 700.000,00	31.12.83
M.O.P. Dirección de Riego (Para pagar a [REDACTED] parte de la devolución de retención de fiel cumplimiento del contrato de asesoría técnica prestada por el [REDACTED])	US\$ 34.821,53	31.12.83
Corporación Nacional del Cobre-Chile (Para pagar asesoría técnica prestada por [REDACTED] en informes y estudios geológicos)	US\$ 20.000,00	31.07.83
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Para pagar asesoría técnica que prestará Hospitalia Internacional GMBH para el mantenimiento de los bienes suministrados por dicha institución para la habilitación del Hospital del Imponente de la citada Dirección)	DM. 4.248.669,00	28.05.85

Empresa Nacional de Petróleo Magallanes (Para pagar arriendo de equipo. Prorroga vigencia acuerdo N° 1494-02- 830202)	US\$ 221.112,00	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	US\$ 168.049,67	Solic. Giro
[REDACTED] (Para cancelar cuarta cuota seguros de barcos pesqueros, harina de pes- cado.)	US\$ 34.260,68	Solic. Giro
[REDACTED] (Para cancelar material televisivo)	US\$ 16.875,00	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar gastos por prestación de servicios dados por la Oficina de Representación de Sao Paulo)	US\$ 18.193,95	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por la Dirección de Operaciones en el sentido de autorizar a [REDACTED] Refinería de Petróleo, en lugar de Empresa Nacional del Petróleo, el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 100.000.-, por concepto de asesoría técnica con la empresa The Lummus Co. de U.S.A.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar el acceso al mercado de divisas otorgado por la Dirección de Operaciones a las firmas que se indican, para remesar las sumas que se señalan por concepto de regalías:

<u>EMPRESA SOLICITANTE</u>	<u>EMPRESA BENEFICIARIA</u>	<u>MONTO</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 399.126,00
[REDACTED]		\$ 10.015.628,50
[REDACTED]		\$ 76.915,49
[REDACTED]		\$ 885.268,24
[REDACTED]		US\$ 2.250,00
[REDACTED]		US\$ 762,73
[REDACTED]		US\$ 55.046,00
[REDACTED]		US\$ 30.000,00

[REDACTED]	[REDACTED]	\$	1.117.167,63
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	76.299,97
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	54.045,42
[REDACTED]	[REDACTED]	\$	67.470,28
[REDACTED]	[REDACTED]	US\$	5.698,71

1523-17-830720 - Editorial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 222 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado la visación por parte de este Banco Central de Chile, para llevar a cabo el contrato de impresión y exportación de la revista "Selecciones del Reader's Digest", celebrado con la empresa Reader's Digest Latinoamérica S.A.

Conforme a este contrato, Readers Digest S.A. pagará a [REDACTED] el valor de la impresión de 4 ediciones destinadas a Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia y, a su vez, [REDACTED] actuando por cuenta de la empresa extranjera, exportará a los 4 países referidos las respectivas ediciones.

El monto estimado promedio de los embarques será de aproximadamente US\$ 152.000.-, efectuándose un retorno aproximado de US\$ 129.000.-. La diferencia producida entre los valores citados se relaciona con la menor cantidad de revistas vendidas, como asimismo, con las diferencias en el tipo de cambio con los países a los cuales se efectuarán las exportaciones.

Del valor retornado, la empresa extranjera garantiza US\$ 66.000.- en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quedando en su poder la diferencia producida entre el retorno y el monto garantizado.

Eventualmente, si el valor de los embarques sufriera alguna variación, el valor garantizado deberá variar en forma proporcional.

Por la diferencia producida entre el valor de impresión que [REDACTED] cobra a Reader's Digest y los valores retornados, la empresa chilena solicita a este Banco Central de Chile, que, simultáneamente con el retorno y liquidación de divisas, se le otorgue acceso al mercado de divisas por la diferencia referida con el propósito de remesarla al editor.

En el caso que las diferencias antes señaladas se deban a la no venta de las revistas en los países respectivos, la empresa deberá acreditarlo mediante documento emitido por los respectivos Consulados de Chile en los países compradores. Asimismo, de existir diferencias en los tipos de cambio en los países de destino, ello deberá acreditarse mediante presentación de liquidación bancaria para la compra de divisas.

[Handwritten signature]

El Comité Ejecutivo acordó inscribir el Contrato de Impresión y Exportación de Revistas celebrado entre "[REDACTED]" y la empresa extranjera "Reader's Digest Latinoamérica S.A.".

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por un monto equivalente a las diferencias producidas entre el retorno efectuado por la empresa chilena y el valor de impresión que la misma cobre, con el propósito de ser remesado al editor, debiendo acreditar con los antecedentes correspondientes ante este Banco Central de Chile, las diferencias mencionadas.

No obstante lo anterior, la operación de exportación deberá perfeccionarse en conformidad a las disposiciones establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.

1523-18-830720 - Adela International Financing Co. S.A. - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 223 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva dio cuenta de una solicitud de acceso al mercado de divisas presentada por Adela International Financing Co. S.A. por cuenta de la Sra. [REDACTED] con el objeto de efectuar un abono, en su calidad de garante, al crédito externo registrado con el N° 7658, y, además, con acceso al dólar preferencial.

Al respecto, informó que Adela International Financing Co., dió en préstamo a don [REDACTED] la suma de US\$ 300.000.- al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, préstamo registrado en noviembre de 1978 que califica para acogerse al dólar preferencial. El deudor constituyó en garantía hipoteca sobre un fundo de su propiedad. A la respectiva escritura de 6 de diciembre de 1978 ante el Notario señor [REDACTED], de Santiago, concurrió la cónyuge del deudor señora [REDACTED]. Posteriormente, el respectivo matrimonio fue anulado por sentencia judicial firme, por lo cual, se procedió a liquidar la comunidad que existió entre ellos. Entre otros bienes, se adjudicó a doña [REDACTED] el fundo hipotecado a Adela International.

Habiéndose constituido el deudor en mora, la institución acreedora entabló la acción hipotecaria correspondiente en contra de la nueva dueña, señora [REDACTED]. En este juicio se llegó a un avenimiento entre el acreedor y la dueña del predio hipotecado que consistió en que el fundo fue vendido al Fisco de Chile y que el valor de esa venta, ascendente a \$ 10.000.000.- fue entregado en ese acto por la señora [REDACTED] al representante de Adela International en abono a la deuda del señor [REDACTED] y de la cual, la señora [REDACTED] declara que ella es garante y que en este carácter ha hecho el pago.

La parte final del número 2 del Acuerdo 1466-03-820903 sobre dólar preferencial establece que el término "deudor" incluye a quienes lo sean en calidad de garantes y paguen por el deudor principal. Aplicada esta norma a este caso, significa que la garante señora [REDACTED] puede acogerse al dólar preferencial por los pagos que ha hecho a Adela International.



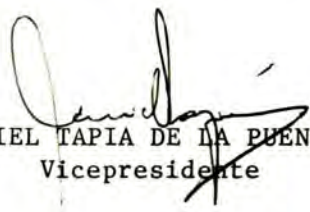
Hizo presente que esta petición cuenta con informe favorable de la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a ADELA INTERNATIONAL FINANCING CO. S.A., el acceso al mercado de divisas para que adquiera la correspondiente moneda extranjera hasta por el equivalente de \$ 10.000.000.-, suma recibida de la señora [REDACTED] en pago del crédito registrado con el N° 7658 de 29 de noviembre de 1978, quién en su calidad de garante podrá acogerse a la modalidad de pago del acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.
- 2.- La presente autorización se deberá regir de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el acuerdo N° 1506-02-830406 del Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile, y sus modificaciones.

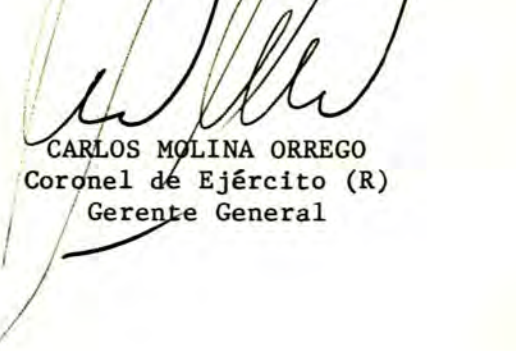
1523-19-830720 - [REDACTED] - Complementa Acuerdo N° 1522-17-830713 -
Memorándum N° 224 de la Dirección de Operaciones.

Por último, el Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1522-17-830713, en el sentido de eximir al [REDACTED] de la constitución del 5% de depósito obligatorio por la nueva obligación de US\$ 7.000.000.- que contraerá con el Bank of America N.T. & S.A.


DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General